

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó a los pilotos privados de avión, Sr. _____ y Sr. _____, en avión Cessna 182T, matrícula CC-_____ y PA-28, matrícula CC-_____, respectivamente.

EXENTA N° 0170 /

SANTIAGO, 05 MAY 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó a las aeronaves Cessna 182T, y al avión PA-28-180, ocurrido el día 02 de febrero de 2014, en el Aeródromo General Bernardo O'Higgins, Comuna de Chillán, Región del Bío Bío.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 10 de fecha 05 de febrero de 2014, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- d) La declaración de los pilotos al mando de ambas aeronaves y testigos que se encontraban en el lugar.
- e) Las inspecciones realizadas a las dos aeronaves por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) El expediente de la investigación.
- g) El Informe técnico de la investigación.
- h) El informe final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1704AB.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3°, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 02 de febrero de 2014, el piloto del avión Cessna 182T posterior a su aterrizaje en la pista 22 del Aeródromo General Bernardo O'Higgins, de la comuna de Chillán, se trasladó hacia la plataforma, desplazándose por la derecha del eje central de la calle de rodaje, sin que se percatara que no tenía la separación suficiente respecto del avión Piper PA 28-180 que se encontraba estacionado con motor en marcha, al interior de la calle de rodaje, provocando la colisión.
- b) Que, las condiciones meteorológicas en el Aeródromo General Bernardo O'Higgins (SCCH) y sus alrededores se encontraban aptas para realizar actividades de vuelo visual. Las condiciones de visibilidad en la plataforma del aeródromo no tenían restricciones de visibilidad para realizar el desplazamiento de las aeronaves.
- c) Que, ambas aeronaves se encontraban con sus certificados de aeronavegabilidad dentro de sus fechas de validez, estableciéndose que cumplían con las exigencias de la autoridad aeronáutica para realizar actividades de vuelo.
- d) Que, los pilotos de ambas aeronaves se encontraban habilitados para realizar actividades de vuelo en ese tipo de aeronaves.
- e) Que, el avión Piper PA 28-180 se encontraba estacionado dentro de la calle de rodaje (a 3,5 metros del eje central), restringiendo el ancho disponible para la circulación de aeronaves desde y hacia la pista activa.
- f) Que, los ocupantes de ambas aeronaves no sufrieron lesiones a causa del suceso.
- g) Que, ambas aeronaves quedaron con daños a causa de impacto.
- h) Que, no existen diligencias pendientes.

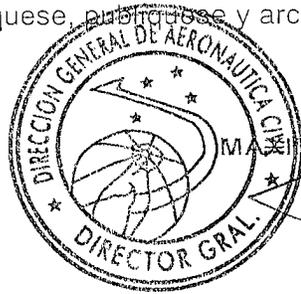
RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1704AB, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivers los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa del accidente fue que el piloto del avión Cessna 182T no se percató de la falta de separación respecto del avión PA 28-180 que se encontraba estacionado al interior de la calle de rodaje.
3. Actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Que, el piloto del avión Cessna 182T estimó que no tenía inconvenientes de desplazarse por la calle de rodaje, apreciando erróneamente la distancia que lo separaba con la aeronave que se encontraba detenida en la calle de rodaje.
 - b) Al interior de la calle de rodaje, se encontraba una aeronave estacionada con motor en marcha, obstaculizando la mayor parte de su costado derecho, impidiendo el libre tránsito de aeronaves que debían desplazarse por ésta.
4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales.
5. El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida de los pilotos al mando de ambas aeronaves y en la carpeta de antecedentes de las aeronaves.
6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención

de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.

7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de .05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR.
- EJ. N° 2.- JUAN JOSÉ AMADORI AYALA.
- EJ. N° 3.- DEPARTAMENTO JURÍDICO.
- EJ. N° 4.- DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL (DSO).
- EJ. N° 5.- DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PREVAC).
- EJ. N° 6.- DPA. SIAA, EXPEDIENTE 1704AB.
- EJ. N° 7.- DPA. SIAA, ARCHIVO (MP).
- EJ. N° 8.- OFICINA CENTRAL DE PARTES.